

AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE LOS RÍOS A ARMADORES ARTESANALES REGIÓN DEL BIOBIO.

VALPARAÍSO, 28 SET. 2018

R. EX. Nº 3421

VISTO: Lo solicitado por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES CERQUEROS DE VALDIVIA "SIPACERVAL A.G.", sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común Región de Los Ríos y por los armadores de las embarcaciones artesanales "POSEIDÓN II" y "TOMÉ II", inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones La Araucanía y Los Ríos, mediante Memorándum (D.Z.P. IX-XIV) Nº 242/2018, de fecha 05 de septiembre de 2018, C.I. SUBPESCA Nº 9941-2018, complementado mediante Memorándum (D.Z.P. IX-XIV) Nº 251/2018, de fecha 20 de septiembre de 2018, C.I. SUBPESCA Nº 10.545-2018; y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 144/2018, de fecha 14 de septiembre de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los Decretos Exentos Nº 227 de 2012, Nº 123 de 2014 y Nº 674 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas Nº 4504 de 2017 y Nº 472 de 2018, ambas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento Nº 123 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Ríos, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES CERQUEROS DE VALDIVIA "SIPACERVAL A.G.", sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 290 toneladas de sardina común y 10 toneladas de anchoveta, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta Nº 4504 de 2017, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor de los armadores de las embarcaciones artesanales "POSEIDÓN II" y "TOMÉ II", inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío en las mencionadas pesquerías, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **290 toneladas de sardina común y 10 toneladas de anchoveta**, provenientes de la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES CERQUEROS DE VALDIVIA "SIPACERVAL A.G.", R.A.G. N°44-14, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común Región de Los Ríos.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores de las embarcaciones artesanales que se indica, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío en las mencionadas pesquerías, según se indica:

a) "POSEIDÓN II", RPA N° 902733: 145 toneladas de sardina común y 05 toneladas de anchoveta.

b) "TOMÉ II", RPA N°960060: 145 toneladas de sardina común y 05 toneladas de anchoveta.

3.- Descuéntese **290 toneladas de sardina común y 10 toneladas de anchoveta**, de las cuotas distribuidas a la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES CERQUEROS DE VALDIVIA "SIPACERVAL A.G.", mediante Resolución Exenta N° 4504 de 2017, de esta Subsecretaría.

4.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las cuotas de anchoveta y sardina común autorizadas a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentran afiliados, según corresponda, mediante Resolución Exenta N° 472 de 2018, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación del cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DOÑA CARMELA (RPA 965541) Anchoveta: 10 t. S. común. 290 t.	14348626-5	HECTOR ORLANDO MARTINEZ BUSTOS
	9626367-8	RUFINO ALFONSO VALDEBENITO PINTO
	11.790.152-1	LUCIANO ALBERTO HENRIQUEZ SILVA
	12164551-3	RODRIGO DEL CARMEN TORRES SILVA
	14387996-8	JOSE MIGUEL CAMPOS CAMPOS
	15928638-K	ALFONSO DAVID TOLRA GONZALEZ

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de sardina común y anchoveta de la Región de Los Ríos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES CERQUEROS DE VALDIVIA "SIPACERVAL A.G.".

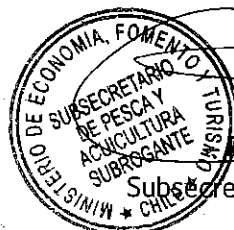
8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.



ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

cc: MW
RZR/CGS/IMU

